



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00356- 00**
Demandante **HECTOR FABIO PERDOMO BENITEZ**
Demandado **LUXLAY DIAZ DURAN**

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **HECTOR FABIO PERDOMO BENITEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, contra la señora **LUXLAY DIAZ DURAN**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora según las voces de la ley 2213 de 2022, no acreditó el envío de la demanda de la demanda y de sus anexos a la cuenta de correo electrónico a nombre de la parte accionada denunciada en el libelo introductorio.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. **VANESSA LORENA CORTES PASCUAS**, para actuar dentro del presente proceso como

apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza